

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO

(INCIDENTE DE SANCION INCUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL)

Exp. - No. 11001333603320200020400.

**Demandante: MULTISERVICIOS MECANIC CENTER LTDA ahora
INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES JNQ SAS**

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO NACIONAL–.

Auto interlocutorio No. 382.

Se encuentra el expediente en el despacho, según informe secretarial que antecede, con el propósito de disponer lo que en derecho corresponda con relación al incidente de desacato abierto en contra del Comandante del Ejército Nacional -Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda y la señora DIANA CAROLINA ARANGO DUARTE Coordinadora de las Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa, ante la falta de cumplimiento de la providencia que ordenó seguir a delante con la ejecución.

ANTECEDENTES.

Al respecto se tiene, que:

1. La Sociedad Multiservicios Mecanic Center LTDA presentó demanda ejecutiva en contra de la Nación –Ministerio de defensa -Ejército Nacional con el objeto de obtener el pago de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo -Sección Tercera -Subsección C dentro del proceso con el radicado No. 11001333603320120010501 y por medio de la cual se modificó la decisión proferida por este despacho en primera instancia.
2. Mediante proveído del 10 de noviembre de 2020, se requirió a la parte actora para que acreditara ante el despacho la solicitud de pago administrativo que se afirmó haber radicado ante la demandada.

3. Por auto del 22 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la Nación -Ministerio de Defensa -Ejército Nacional, mismo que fue corregido por auto del 26 de febrero de 2021.

4. Mediante proveído del 11 de agosto de 2021, se adecuó el presente trámite con destino a proferir sentencia anticipada conforme lo dispuesto por el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, incluido por la Ley 2080 de 2021.

5. El día 6 de septiembre de 2021 el despacho profirió sentencia anticipada ordenando seguir a delante con la ejecución de la obligación dineraria y en los términos del mandamiento de pago.

6. Mediante auto del 28 de enero de 2022 se aprobó la liquidación del crédito establecida por el despacho a corte 30 de noviembre de 2021 por valor de cuarenta y cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos moneda corriente (\$45.199.787).

7. El día 9 de marzo de 2022 por el apoderado de la parte ejecutante (documento 56º y 57º), solicitó la apertura de un incidente por desacato a orden judicial en contra de la ejecutada, pues la fecha no ha cumplido con la obligación de pago.

8. Con auto del 29 de abril de 2022 el despacho requirió al Comandante del Ejército Nacional -mayor general Eduardo Enrique Zapateiro Altamirandapara que en el término de quince (15) días procediera con el pago de la condena proveniente del proceso declarativo número 11001333603320120010501 fallado en el año 2012, objeto de ejecución en el presente tramite, cuya sentencia ejecutiva de segunda instancia data del 25 de septiembre de 2021, al punto que desde el año 2012 hasta la fecha los intereses moratorios de la obligación ascienden a más del cincuenta por ciento (50%) del capital adeudado generando un evidente detrimento al patrimonio (documento 58º).

9. El día 3 de mayo de 2022 por medio electrónico la profesional del derecho CARINA ESTEFANIA OSPINA SANCHEZ como apoderada de la parte ejecutada (documento 59º y 60º) allegó respuesta al requerimiento efectuado en numeral anterior.

10. Mediante auto del 29 de julio de 2022, se decidió abrir incidente de desacato en contra del Comandante del Ejército Nacional -mayor general Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda.

11. El día 01 de agosto de 2022, la apoderada de la ejecutada Ejército Nacional solicitó la nulidad del auto que abrió incidente de desacato en contra del Comandante del Ejército Nacional -Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda- de conformidad con lo expuesto y lo establecido por el artículo 59 de la ley 270 de 1996, de fecha 29 de julio de 2022.

12. Mediante auto del 23 de septiembre de 2022, previo a resolver la nulidad señalada por la apoderada del Ejército Nacional, se ordenó vincular al presente incidente de desacato a la señora DIANA CAROLINA ARANGO DUARTE Coordinadora de las Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa o a quien haga sus veces. El cual se ordenó notificar personalmente y se le concedió tres días para pronunciarse.

13. El 28 de septiembre de 2022, el señor HENRY ALEXANDER AMADO ARDILA, en calidad de coordinador del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional, allegó respuesta al requerimiento así:

(...)”CONSIDERACIONES DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN El Grupo de Reconocimiento de obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa se permite informar lo siguiente: - Que revisando nuestra base de datos del aplicativo que relaciona las sentencias y/o Conciliaciones Judiciales presentadas como cuentas de cobro por parte de los beneficiarios, se logra evidenciar radicación o cuenta por pagar a favor de JNQ SAS INGENIERIA Y REPRESENTACIONES con asignación de turno 1129 del 2019, con modalidad de pago PAC.

The screenshot displays a complex web interface for administrative litigation. Key sections include:

- Datos del Proceso Contencioso Administrativo:** Shows case ID (1129-2019-4123), type (Sentencia Judicial), and resolution (San Acuerdo de Pago).
- Partes:** Identifies the Apoderado MDN as MIGUEL ANGEL PARADA RAVELO and the Despachos as JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.
- Información de los Hechos:** Details the cause as 'EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL CONTRATO' and mentions a 'PERJUICIO OCASIONADO POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PERMUTA'.
- Datos de la Sentencia:** Lists the Radicación (19-44330), Ejecutoria (26/7/2017), and other procedural dates.
- Listado Demandantes:** A table listing the plaintiff, 'INGENIERIA Y REPRESENTACIONES', with associated identification numbers and legal representatives.

(...)”En cuanto a su pago: Se tenía pronosticado su pago bajo la modalidad Plan Nacional de Desarrollo en cumplimiento del artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020 y demás normas concordantes que se llevarían a cabo antes del 30 de septiembre de 2022 teniendo en cuenta el decreto 1435 de 2022 del 31 de julio emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito público. Pero por la cantidad de procesos judiciales con turnos de años 2015, 2016, 2017 y 2018 NO se alcanzó a ingresar el presente proceso para pago.

Por lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales-Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas se encuentra adelantando los trámites correspondientes al cumplimiento de las solicitudes de pago de los créditos judiciales derivados de sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas. Su cumplimiento se hará respetando los turnos asignados para tal fin correspondientes Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, que incluye la reforma a la Ley de garantías. Por tal motivo y garantizando el derecho a la igualdad de los beneficiarios finales con cuentas radicadas ante este Grupo se solicita aguardar la espera de su correspondiente pago. Ello en concordancia con las normas que regulan la materia, principalmente lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPACA, Decreto 1068/2015, Decreto 2469/2015, Decreto 1342/2016, Decreto 359/1995 y demás concordantes; atendiendo el rubro asignado en el Programa Anual de Caja (PAC) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el pago de créditos judiciales a cargo del Ministerio de Defensa Nacional (Ejército Nacional - Armada Nacional y/o Fuerza Aérea Colombiana). Con base en lo aquí expuesto valga la pena resaltar que el Ministerio de Defensa viene adelantando de forma simultánea y conjunta el pago de las acreencias de las sentencias y conciliaciones ejecutoriadas, respetando los turnos de pago asignados para tal fin. Es así, como en su caso, esta Entidad se encuentra agotando los trámites administrativos en aras de realizar el pago, el cual una vez se llegue su turno se procederá con el mismo incluyendo los intereses a que legalmente haya lugar, notificando a los correos aportados dentro de la cuenta de cobro, al igual que al suyo. Por lo tanto, le solicitamos estar muy pendiente del correo electrónico suministrado a esta entidad mediante la radicación de su cuenta de cobro con el fin de estar atento a cualquier requerimiento que se llegase a necesitar en la etapa de sustanciación y liquidación de su proceso. Por favor tener paciencia debido al gran número de sentencias y conciliaciones a pagar.

Para finalizar, NO se puede suministrar una fecha exacta o aproximada para pago, toda vez que, estamos supeditados a los rubros que asigne el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el pago de sentencias y conciliaciones los cuales se irán pagando en orden de asignación de turno.

PETICIÓN Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, solicito al Despacho, respetuosamente, ARCHIVAR y/o CESAR el presente Incidente de Desacato de MULTISERVICIOS MECANIC CENTER LTDA ahora INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES JNQ SAS, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA - Grupo de Reconocimiento y Obligaciones Litigiosas por no encontrarnos vulnerando el derecho de petición de la accionante y demás derechos incoados por la misma, por lo tanto, solicito dar por cumplida la orden y archivar.

Visto lo anterior, el Despacho observa que es la Dirección de Asuntos Legales-Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa la encargada de los trámites correspondientes al cumplimiento de las solicitudes de pago de los créditos judiciales derivados de sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas, en este caso de dar cumplimiento de la providencia que ordenó seguir a delante con la ejecución, en el presente asunto de medio de control ejecutivo.

Así las cosas, el Despacho cierra el incidente de desacato en contra Comandante del Ejército Nacional -Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda y por sustracción de materia no dará trámite a la nulidad interpuesta por la apoderada de la entidad ejecutada-Ejército Nacional.

Ahora, bien, con el ánimo de precisar que a la fecha ante la falta de cumplimiento de la providencia que ordenó seguir a delante con la ejecución y los argumentos expuestos el Dirección de Asuntos Legales-Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa, se observa que no se ha efectuado el pago de la obligación contenida en providencia del 6 de septiembre de 2021, cuando el despacho profirió sentencia anticipada ordenando seguir a delante con la ejecución de la obligación dineraria –contenida en la sentencia proferida en el proceso declarativo número 11001333603320120010501 fallado en el año 2012– y en los términos del mandamiento de pago.

El 11 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte actora presentó liquidación, y mediante auto del 28 de enero de 2022 se aprobó la liquidación del crédito establecida por el despacho a corte 30 de noviembre de 2021 por valor de cuarenta y cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos moneda corriente (\$45.199.787).

Hecha la acotación anterior, el Despacho destaca la Dirección de Asuntos Legales-Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas, ha sido reiterativa en abstenerse de realizar el pago de la obligación contenida en providencia del 6 de septiembre de 2021, mediante la cual este despacho profirió sentencia anticipada y ordenó seguir adelante con la ejecución.

En otras palabras, se ha abstenido de cumplir una orden judicial, **reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, solicitudes de pago de los créditos judiciales derivados de sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas**, lo cual no es admisible ya que la entidad ejecutada señaló que la obligación será pagada en el mes de julio del año 2022 y por temas del presupuesto esta no fue reconocida ni pagada, vulnerando el derecho de turno de pago que se había asignado para la parte ejecutante.

Sin embargo nótese que la obligación de pago existe desde el año 2012, sin que hasta el año 2020, es decir, alrededor de ocho (08) años después la ejecutada hubiese pagado; por esa razón, los beneficiarios de título ejecutivo se vieron en la necesidad de iniciar el presente proceso ejecutivo, cuya sentencia fue proferida el 6 de septiembre de 2021, esto es, hace más de un (01) año aproximadamente, lo cierto es que la obligación dineraria no ha sido pagada a la parte ejecutada.

Así las cosas, el Despacho,

CONSIDERACIONES.

En estos eventos el Código General del Proceso en su artículo 44 dispone que el juez como director del proceso acuda a sus poderes correccionales de cara al cumplimiento de las órdenes proferidas, *verbi gratia* sancionar a los empleados públicos que sin justa causa hagan caso omiso a su deber de colaboración con la justicia.

El numeral tercero de la norma en cita permite multar al funcionario incumplido con hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes; razón por la cual, amén de abstenerse de realizar el pago de la obligación contenida en providencia del 6 de septiembre de 2021, cuando el despacho profirió sentencia anticipada ordenando seguir a delante con la ejecución de la obligación dineraria –contenida en la sentencia proferida en el proceso declarativo número

11001333603320120010501 fallado en el año 2012– y en los términos del mandamiento de pago, se procede a declararlo en desacato a la encargada de los trámites correspondientes al cumplimiento de las solicitudes de pago de los créditos judiciales derivados de sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas, es decir a la Dirección de Asuntos Legales-Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional en cabeza del señor HENRY ALEXANDER AMADO ARDILA y de contera se le impondrá la sanción respectiva.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE.

Primero.- -DECLARAR al director de la Dirección de Asuntos Legales-Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional el señor HENRY ALEXANDER AMADO ARDILA, en desacato judicial.

Segundo.- IMPONER multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes al director de la Dirección de Asuntos Legales-Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional el señor HENRY ALEXANDER AMADO ARDILA, lo cuales deberá consignar dentro de los diez (10) siguientes a la firmeza de este auto a la cuenta del Banco Agrario denominada DTN-multas y cauciones-Consejo Superior de la Judicatura número 3-0070-000030-4.

Se advierte al director de la Dirección de Asuntos Legales-Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional el señor HENRY ALEXANDER AMADO ARDILA, que la imposición de esta sanción no lo releva del deber de cumplir con lo ordenado en pago de la obligación contenida en providencia del 6 de septiembre de 2021, cuando el despacho profirió sentencia anticipada ordenando seguir a delante con la ejecución de la obligación dineraria –contenida en la sentencia proferida en el proceso declarativo número 11001333603320120010501 fallado en el año 2012– y en los términos del mandamiento de pago

Tercero.-NOTIFICAR este auto en forma personal al incidentado director de la Dirección de Asuntos Legales-Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas

del Ministerio de Defensa Nacional el señor HENRY ALEXANDER AMADO ARDILA, por medio de mensaje de datos que debe ser enviado a la dirección electrónica en las direcciones electrónicas ceoju@buzonejercito.mil.co; juan.canacue@mindefensa.gov.co¹

Envíese copia íntegra de la presente decisión y tengase en cuenta que este incidente corresponde al incumplimiento de una orden judicial, dada en el proceso de ejecutivo 2020-00204.

Cuarto: El funcionario deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho remitiendo copia de las actuaciones realizadas.

Quinto.- Cerrar el incidente de desacato en contra Comandante del Ejército Nacional -Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, de conformidad de los argumentos expuestos.

Sexto: Por sustracción de materia No se dará trámite a la nulidad interpuesta por la apoderada de la entidad ejecutada-Ejército Nacional, por

Séptimo: Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.²

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima

¹ DIPONIBLE EN: Correos para Notificaciones Electrónicas Judiciales y Tutelas -Ejército Nacional de Colombia (ejercito.mil.co) y correo electrónico dado en respuesta al incidente

² Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

de 300 ppp³, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁴

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁶

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. (...)
De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda. (...)

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **31 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado: lquintero@qyqlegal.co CarinaE.Ospina@mindefensa.gov.co

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a81d86681cd604e6d1e748afb6dc87338eb7d86ebf1ab0cebdeabf7ab2fae31**

Documento generado en 27/10/2022 07:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>